

AUTOGOBIERNO Y LIBERTAD ACADEMICA EN LAS MODERNAS UNIVERSIDADES BRITANICAS

Por Sir ERIC ASHBY
Presidente de la Queen's University de Belfast

¿Cuáles son las condiciones internas para que las universidades de la Comunidad Británica de Naciones sean capaces de determinar su propia política, y hacerse cargo de sus propios asuntos? Desde esta interrogante parte Sir Eric Ashby para examinar la forma en la cual pueden tratarse los estatutos universitarios, a fin de permitir a los miembros de la universidad ejercitar sus variadas concepciones de la libertad académica.

Pero no basta estudiar el estatuto de una universidad, pues ningún estatuto por sí solo puede garantizar la libertad académica.

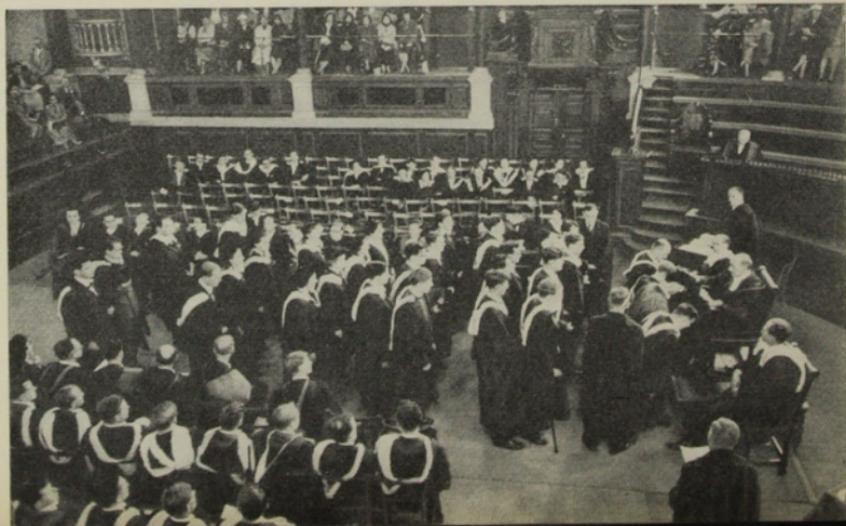
Resumiremos en seguida las opiniones e información que sobre estas materias da Sir Eric en la revista "Science and freedom":

Usualmente la constitución de las universidades británicas puede ser resumida de la siguiente forma: Oxford y Cambridge son sociedades autónomas gobernadas por miembros de la universidad, sin control de no profesionales. Las universidades escocesas, desde 1839, están

regidas por concejos con algún control no profesional, pero la responsabilidad en asuntos docentes está confiada a un senado, compuesto principalmente por académicos. Las universidades modernas estatales o cívicas están gobernadas por concejos compuestos, sobre todo por no profesionales, con alguna representación académica, pero algunos poderes están delegados al cuerpo de profesores usualmente llamado senado. Las universidades y colegios universitarios de la Comunidad Británica de Naciones están obligados a tener estatutos similares a los de las universidades estatales británicas. Un resumen como el anterior muestra diferencias sustanciales entre las constituciones de las universidades. Por ejemplo, hasta 1942, el presidente del cuerpo académico de la Universidad de Sydney, podía tratar oficialmente sólo asuntos que estuviesen relacionados con ciertas responsabilidades delegadas expresamente por el senado.

Por el contrario, los concejos académicos de las universidades de Manchester, Bristol y Nottingham

Ceremonia de graduación en el Sheldonian Theatre de la Universidad de Oxford (Fotografías por gentileza del British Council)





En uno de los numerosos clubs de estudiantes de la Comunidad de Naciones Británicas una visita de la Princesa Margarita es siempre esperada. Se reúnen allí estudiantes de los diversos países que constituyen esa Comunidad

—entre otras— fueron autorizados para “discutir y expresar su opinión sobre cualquier asunto relacionado con la Universidad”.

Además, las instituciones más recientes difieren en sus estatutos; así el del Colegio de la Universidad de North Staffordshire da a su concejo —del cual forma parte una minoría de sus propios miembros docentes— considerables poderes sobre nombramientos y planes de enseñanza en cada disciplina; pero, por otra parte, en la Universidad de la Costa de Oro, bajo la fachada de un concejo compuesto predominantemente por no profesionales, opera un estatuto que es una versión

liliputiense del estatuto de la Universidad de Cambridge.

No hay pues, en la Comunidad Británica de Naciones, dos universidades que operen en igual forma en cuanto a los procedimientos para mantener la libertad académica.

¿De qué manera las universidades son capaces de funcionar virtualmente como sociedades autogobernantes, a pesar de su estructura aparentemente tan poco apta para este fin?

La respuesta está en que los estatutos de las universidades británicas modernas están hechos de tal modo

que la política puede emanar del grupo directivo no profesional, como mandato para ser realizado por los grupos docentes. Pero los mismos estatutos dan la posibilidad de que los asuntos sean tratados de manera que se desplacen en dirección opuesta: la política se origina al nivel de los departamentos y concejos de facultades, para ser sometida a la aprobación final del grupo gobernante. Puede objetarse que esta corriente hacia arriba reduciría quizás el poder del grupo gobernante a una mera ficción, pero esto sería desconocer el valor que puede tener una ficción.

El concejo no-profesional que gobierna una Universidad puede ejercer una influencia poderosa e indispensable, no originando una política y promulgándola en forma de órdenes, sino que permitiendo que se origine en niveles jerárquicos más bajos, y aprobándola siempre que no cause conflictos con los intereses más amplios de la comunidad universitaria.

Las condiciones internas de la libertad académica en la Universidad. Para que haya una efectiva libertad académica en la Universidad, el cuerpo docente debe tener de *facto* control sobre las siguientes funciones: 1) la admisión de los estudiantes y los exámenes; 2) los planes de estudio; 3) los nombramientos y permanencia del cuerpo docente, y 4) la distribución de los sueldos dentro de los distintos rubros de gastos.

Sería una pobre perspectiva para la libertad académica si los miembros académicos de las universidades basasen el control de las citadas funciones en una interpretación literal de sus estatutos, pues, según la mayoría de ellos, el control de esas funciones descansa en el directorio no profesional que gobierna. Pero en las universidades sanas este grupo no profesional delega esas funciones — a veces por tradición, a veces por legislación — al concejo directivo académico, y éste a su vez cuida de que esas facultades no se concentren en una oligarquía de profesores, sino más bien se dispersen entre todo el personal docente. En caso contrario, la libertad académica peligra.

La admisión de los estudiantes está comúnmente delegada por estatuto al Senado (compuesto de no-profesionales) y la mayoría de éstos lo delegan, a su vez, a los jefes de departamentos. Si los grupos directivos de no-profesionales intervienen en la admisión de estudiantes, podría crearse un justificado resentimiento de parte del cuerpo docente. Así ocurrió en la Universidad de Tasmania.

En las universidades sudafricanas se presenta el caso — rarísimo también en la Comunidad Británica — de que se luche por mantener la libertad académica, en el sentido de que no sea excluido por razones de raza o religión, ningún estudiante.

El procedimiento de los exámenes es también delegada generalmente por estatuto al cuerpo de profesores, el cual a su vez lo delega a los examinadores. En la

Queen's University de Belfast, por ejemplo, el cuerpo designa examinadores nombrados, formalmente, por el concejo no-profesional directivo. Los examinadores pueden proceder como lo deseen en los exámenes y al publicarse las listas de candidatos afortunados ella no menciona al Senado, al Concejo ni a ninguna autoridad universitaria. Es notable que una de las recomendaciones de la Comisión Real en 1955, en la Universidad de Tasmania, era de que el cuerpo de profesores debía ser "la autoridad final para la incorporación de todos los examinados y la conducta de los examinadores".

En las universidades más modernas, el grupo directivo no-profesional delega al cuerpo académico la responsabilidad de recomendar, cuando no de determinar programas y planes de estudio.

Así, en las modernas universidades británicas y de ultramar, constituidas en forma semejante, la política con respecto a admisiones, exámenes y planes de estudio depende del concejo académico. En algunas universidades el grupo dirigente no-profesional tiene la última palabra en estos asuntos, pero la mayoría de las universidades poseen en sus estatutos salvaguardias que previenen a este grupo de no actuar sino por medio de recomendaciones del concejo académico.

Existe una extremada variedad en el aspecto de la designación de miembros docentes en las universidades, pero en general la práctica ha determinado que la real responsabilidad de llenar los puestos docentes recaiga en el propio cuerpo docente, lo que tiene sus peligros, pues los Concejos han mostrado a veces preferencias para elegir candidatos con conexiones locales o regionales.

La seguridad de permanencia en los puestos de la universidad está garantizada en la práctica, pues las universidades no se dan a sí mismas la facultad de exonerar miembros docentes. En los casos en que puedan adoptarse medidas disciplinarias, el Vicescanciller de la universidad encarga la investigación a colegas del afectado, excluyendo a cualquier director no-profesional. Al referirse a la libertad de opinión dentro de la universidad, el señor Ashby señala que hay en la Comunidad de Naciones una tradición admirable que permite a los miembros de la universidad tener cualquier clase de opiniones políticas y religiosas, con total libertad, aun cuando ellas sean a menudo desagradables para el grupo directivo, y por muy indiscretos que en ocasiones sean los académicos para expresarlas públicamente.

Cualquiera infracción de esta tradición encuentra de inmediato repulsa en las universidades. Hace años, en una ciudad británica, el Parlamento regional resolvió pedir a la Universidad que revocara la designación de un profesor que en un discurso público dio inofensivas muestras de ateísmo. Esta resolución fue rechazada



Ejercicios parlamentarios son comunes en los clubs de estudiantes. Vemos aquí uno de esos debates entre estudiantes de Ceilán, Ghana, India y el Reino Unido

con energía por el Concejo de la Universidad, pese a que sus miembros eran mucho más afines ideológicamente al Parlamento que al profesor acusado.

Eso significa que el gobierno propio es tan efectivo y seguro en las modernas universidades británicas y de la Comunidad de Naciones como en las dos antiguas universidades autogobernadas (Oxford y Cambridge). En todas ellas *de facto* la dirección de los asuntos de la Universidad está en manos del grupo académico. Si en ocasiones no lo especifican los estatutos, lo garantiza la tradición.

El aspecto económico en el gobierno propio. Mucho más de la mitad del ingreso de todas las universidades, incluidas Cambridge y Oxford, llega de fondos públicos. Ningún grado de autogobierno dentro de las universidades podría protegerlas contra la intervención de sus financiadores, en caso de que éstos quisieran intervenir. Pero, en verdad, en Gran Bretaña ellos nunca han intervenido, y no muestran deseos de hacerlo.

El señor Ashby se refiere luego a lo que él llama "el talón de Aquiles de la libertad académica en las universidades":

Sucede que el cuerpo docente puede controlar admisiones, exámenes, planes de estudios y nombramientos del personal, pero el comité financiero de no-profesionales, bajo un Tesorero Honorario no-profesional puede recomendar la distribución de fondos para alentar una facultad o a un departamento más que a otros, sin consultar los deseos del cuerpo académico. Los estatutos de las universidades modernas no dan salvaguardia contra esto. El gobierno, dirección y regulación de las finanzas, está, por lo general, encargado a un comité financiero presidido por un tesorero honorario (usualmente un hombre de negocios de la localidad) y a lo más de dos o tres académicos representativos en un total de doce miembros.

La libertad académica en Europa tiene una noble y antigua tradición. Mientras más se estudia esta herencia más se convence uno que ella no está mantenida por formas particulares de los estatutos de las universidades, sino por una técnica de asegurar que se gobierne por consentimiento y después de consultas, asegurándose que en la dirección de los asuntos universitarios la política a seguir se asegure desde la base hacia arriba, y no a la inversa. En Gran Bretaña esto

ha sido aceptado por los directores no profesionales de las universidades modernas, aun cuando quizás esas personas están más acostumbradas a que en las industrias o servicios públicos la política administrativa se decida más bien de arriba hacia abajo. Este es un esquema del autogobierno en las universidades de la Comunidad de Naciones. Hay una condición importante para su supervivencia, y es la de que el principio de que los asuntos sean tratados de abajo hacia arriba, debe aplicarse en total y no meramente en las relaciones entre Concejos y Senados. No todos los catedráticos consultan a sus "lectores" tan escrupulosamente

como ellos mismos esperan ser consultados por los directores no-profesionales. En las facultades hay, a la larga, una tentación para que una oligarquía de profesores antiguos tome las responsabilidades del gobierno en perjuicio de sus colegas más jóvenes. Aquí hay un peligro, pues cualquiera debilidad del principio de autogobierno dentro del cuerpo académico hace más difícil preservar el gobierno propio dentro de la Universidad en total, y, por lo tanto, más difícil de mantener la autonomía universitaria dentro del moderno estado democrático.

EL PROF. EUGENIO GONZALEZ, NUEVO DECANO DE FILOSOFIA Y EDUCACION

En su sesión del 26 de octubre, la Facultad de Filosofía y Educación eligió Decano al prof. Eugenio González, actual Director del Instituto Pedagógico. La elección fue por aclamación, a propuesta del Decano prof. Guillermo Feliú Cruz, quien hace abandono de su cargo por término del periodo de tres años para el que fuera elegido.

El nuevo Decano, conocido escritor y ensayista, ha sido profesor de Introducción a la Filosofía y de Sociología en el Instituto Pedagógico, escuela dependiente de la Facultad de Filosofía y Educación, y senador por la provincia de Santiago.

El prof. Eugenio González, que asumirá su cargo el 5 de noviembre, ha declarado, al conocer su designación, que espera "la cooperación eficaz de todos los integrantes de las escuelas e institutos de la Facultad, ya que sólo mediante ella será posible poner en obra las iniciativas que requieren el progreso de la educación superior y el resguardo del tradicional prestigio de nuestra Universidad de Chile, como centro de la cultura nacional y depositaria del espíritu de nuestras institu-

ciones libres". Al agradecer a los miembros de la Facultad, "que me hicieron esta extraordinaria demostración de confianza, no la acepto como un galardón personal del que deba enorgullecerme, sino como un imperativo de singular responsabilidad que me compromete a un esfuerzo grande".

EL DR. RODOLFO OROZ, NUEVO ACADEMICO DE FILOSOFIA

Por decisión unánime de la Facultad de Filosofía y Educación, fue elegido miembro académico de esta Corporación, el prof. Dr. Rodolfo Oroz Scheibe, quien había jubilado recientemente después de 36 años de servicios a la enseñanza, la mayor parte de los cuales había dedicado a la docencia y a la investigación en el Instituto Pedagógico. El acuerdo de la Facultad permitirá a la Universidad seguir contando con la colaboración del Dr. Oroz en la cátedra y en las tareas de investigación que desarrollan los Institutos de Investigaciones Histórico-Culturales y de Filología.